

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL

“ORIENTACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS/AS DEL SERVICIO EDUCATIVO, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1476”

I. Sobre el contenido del Decreto Legislativo N° 1476 que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las IE Privadas de la EB.

1. ¿Es posible ampliar el plazo de presentación de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) por parte de las IE privadas?

Ello no es posible. El Decreto Legislativo N° 1476 se encuentra vigente desde el 06 de mayo, y en dicha fecha inició el plazo para que las IE privadas informen sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, y comuniquen la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1476?

Las disposiciones del Decreto Legislativo son de aplicación general a todas las IE privadas que a nivel nacional brindan uno o más servicios educativos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos.

En ese sentido, aplica a la Educación Básica Regular, a la Educación Básica Alternativa y la Educación Básica Especial. Por el contrario, no aplica a la Educación Técnico-Productiva prestada por los Centros de Educación Técnica Productiva (CETPRO) ni a la Educación Superior prestada por los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

3. ¿El Decreto Legislativo N° 1476 aplica a los colegios parroquiales que cuentan con plazas del Estado por convenio?

Los colegios parroquiales, también denominados instituciones educativas de Acción Conjunta, se encuentran dentro del alcance del Decreto Legislativo pues son considerados IE privadas, en concordancia con el Art. 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 483-89-ED. Ello debido a que han sido creados por iniciativa de personas naturales o jurídicas y

autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación, y actualmente se encuentran promovidos, organizados y conducidos por la Iglesia Católica.

No obstante, existen casos excepcionales en los que los colegios parroquiales han sido registrados como IE públicas de gestión privada. En dichos casos, para obtener certeza respecto del registro, corresponde evaluar el acto constitutivo que las autoriza como tal para verificar su naturaleza y creación. Asimismo, se recomienda analizar la consistencia de su actual registro en el ESCALE con los Registros de Convenios que mantiene cada UGEL. De presentarse alguna inconsistencia, deberá informarse a la Dirección de Gestión Escolar del Ministerio de Educación (Minedu) para su oportuna corrección.

4. La segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1476, establece una regla de información para el servicio educativo semipresencial, ¿a qué hace referencia?

Por el Estado de Emergencia sanitaria por el COVID 19, se han tomado medidas de prevención en la prestación del servicio educativo, disponiéndose la prestación del servicio educativo no presencial; sin embargo, a lo largo del año esta condición puede variar pudiendo convertirse en semipresencial. En ese sentido, la mencionada disposición posibilita que se modifique la forma de prestación del servicio educativo en caso se disponga la modalidad semipresencial durante el transcurso del presente año escolar.

Asimismo, posibilita que, de ser el caso, se modifiquen las condiciones de prestación del servicio educativo. Por ello, se ha establecido la obligación de las IE privadas de informar a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia), una vez emitida la disposición correspondiente, sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no; así como sobre la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, dentro del plazo establecido en la referida disposición.

Verificación de la remisión de la información a los/as usuarios/as

5. ¿Es posible requerir la información a las IE privadas a pesar de que aún no ha sido publicado el reglamento?

Sí, es posible. La aplicación del Decreto Legislativo N° 1476 inicia al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 06 de mayo.

En ese sentido, de acuerdo a los numerales 5.4 y 6.2 del Decreto Legislativo, desde el 06 hasta el 12 de mayo del presente las IE privadas tenían la obligación de informar a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones; además de informar sobre la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

Asimismo, el Minedu ha brindado un modelo de oficio para que las UGEL requieran a las IE privadas que trasladen la información sobre la comunicación cursada a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia).

De otro lado, cabe resaltar que su reglamento desarrollará aspectos que precisarán el procedimiento administrativo sancionador (PAS), así como el tipo infractor (o sanción) que corresponde aplicar en los casos de incumplimiento.

6. ¿Hay un plazo para realizar el requerimiento de la información a las IE privadas desde las UGEL?

Efectivamente. La UGEL tiene un plazo sugerido de tres (3) días calendario para solicitarles el traslado de los medios verificables que acrediten el cumplimiento de la remisión de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia). Dicho plazo inicia desde el vencimiento de aquel otorgado a las IE privadas en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1476.

Asimismo, las IE privadas tienen un plazo de tres (3) días calendario para realizar dicho traslado, una vez requerida la información por parte de la UGEL.

7. ¿Qué aspectos de la remisión de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) serán verificados por la UGEL?

La UGEL verificará que, ante el requerimiento realizado, la IE privada haya remitido:

- El documento que acredite la recepción por parte de los usuarios/as (padres y/o madres de familia) de la información.
- El documento enviado a los usuarios/as que desagrega los costos de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Anexo del Decreto Legislativo N° 1476, así como la justificación correspondiente.
- El documento que acredite que se trasladó a los usuarios/as la propuesta de la modificación del contrato, en caso la hubiera.

8. ¿Cuánto tiempo tiene la UGEL para realizar dicha verificación?

La UGEL tiene un plazo sugerido de cinco (5) días calendario para realizar el proceso de verificación. No obstante, dicho tiempo podría variar, de acuerdo con la realidad y contexto de cada jurisdicción.

9. ¿Es posible que la remisión de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) trasladada a la UGEL por la IE privada dentro del plazo establecido sea observada?

No es posible. En ese sentido, no cabe la remisión tardía o la remisión parcial de los medios verificables por parte de la IE privada. Por ello, una vez requerida la información por parte de la UGEL, la IE privada deberá remitirla en su totalidad en el plazo de tres (3) días calendario.

10. ¿Las IE privadas deben haber remitido de la información a todos los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) a los que les prestan el servicio?

Así es; no obstante, pueden haberlo realizado a través de distintos medios, además del correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.4 y 6.2 del Decreto Legislativo N° 1476. Por ello, es importante verificar que dentro de la información trasladada por la IE privada a la UGEL se encuentren, como mínimo, medios que permitan comprobar fehacientemente que la IE privada haya remitido los elementos indicados en la pregunta 7.

11. ¿Qué área es la responsable de verificar la remisión de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia), Gestión Pedagógica o Gestión Institucional? ¿O son los integrantes de la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas?

Cada UGEL se debe organizar internamente para requerir la información a las IE privadas y su posterior verificación. En ese sentido, se sugiere que cada UGEL designe especialistas responsables de dicha labor, identifique a las IE privadas de su jurisdicción y habilite un correo para la recepción de la información requerida.

Por lo anterior, no es necesario que la mencionada verificación sea realizada por las Comisiones Especiales de IE Privadas. Es decir, en términos operativos, quienes supervisan y realizan la labor de recepción y verificación pueden ser especialistas que no integran la Comisión. Esto debido a que las referidas Comisiones actúan en el marco de PAS.

Es importante distinguir la supervisión que se realiza por fuera de un PAS y tiene por objetivo verificar cumplimientos y posteriormente recomendar o no el inicio de un PAS; de aquella supervisión o fiscalización que se realiza en el marco de un PAS, que tiene por objetivo determinar el inicio de un PAS y en consecuencia realizar la imputación de cargos, cuya responsabilidad recae sobre la Comisión Especial de IE privadas.

No obstante, cabe precisar que todas las UGEL deben tener conformadas las referidas Comisiones para que realicen las actividades de fiscalización que involucra la etapa de instrucción de un PAS (ver pregunta 16).

II. Sobre otros aspectos legales y operativos

Procedimiento administrativo sancionador (PAS)

12. ¿Por qué es necesario que las UGEL evalúen el inicio de un PAS?

El artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, que posterga su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, el carácter obligatorio de las leyes requiere de mecanismos que restituyan el orden público ante la comisión de conductas que impliquen su contravención. En otras palabras, se requiere que el Estado –necesariamente– ejerza su potestad punitiva para salvaguardar bienes jurídicos esenciales.

Por tal motivo, evaluar el inicio de los PAS forma parte de las actuaciones necesarias para determinar el cumplimiento de la normativa por parte de las IE privadas, con la finalidad de

salvaguardar un bien jurídico esencial: los derechos de los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) a la información respecto a la prestación de servicios educativos, garantizando transparencia en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Cabe resaltar que, en línea con lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1476 ha establecido una serie de obligaciones a las IE privadas. Éstas pueden ser supervisadas por las entidades del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran los Ministerios y sus órganos desconcentrados y descentralizados como las DRE y las UGEL. Dicha facultad se encuentra precisada en el Art. 3 de la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED, que establece que las Direcciones de las UGEL y las DRE disponen la realización de supervisiones en las IE privadas.

13. ¿En qué casos la UGEL puede iniciar un PAS a las IE privadas?

Corresponde a la UGEL evaluar el inicio de un PAS cuando las IE privadas no hayan cumplido con presentar a los usuarios/as del servicio al 12 de mayo, en el plazo de siete (7) días calendario computado desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1476, la siguiente información:

- El desagregado de los costos fijos y variables en que se incurren en virtud del servicio educativo no presencial, así como las sumas totales de tales costos, comparado con aquellos costos y sumas totales correspondientes a la prestación del servicio educativo presencial.

El detalle de los costos señalados debe incluir la correspondiente justificación, a fin de garantizar la viabilidad de la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial.

Para la remisión de la información detallada, las IE privadas deben tomar en cuenta el Anexo que forma parte del Decreto Legislativo N° 1476.

- La existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

14. ¿Qué sanción administrativa corresponde por incumplimiento de presentación de la información a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia)?

El numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1476 establece que constituyen infracciones administrativas graves las contravenciones de las obligaciones de transparencia de la información, de las medidas de protección y de las demás obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo; las cuales son pasibles de sanción con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades Impositivas Tributarias.

Por otro lado, el numeral 7.4 del referido Decreto Legislativo establece que el Minedu mediante Decreto Supremo tipifica las infracciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones y las medidas correctivas y cautelares a imponer; así como establece la graduación de multas y demás medidas vinculadas al desarrollo del PAS.

En ese sentido, el Minedu se encuentra actualmente elaborando un tipo específico por el incumplimiento de las referidas obligaciones, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto que determina que mediante Decreto Supremo se aprobará su Reglamento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su publicación.

15. ¿A quién le corresponde iniciar el PAS?

En concordancia a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el PAS lo inicia el órgano instructor. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Decreto Legislativo 1476, la Unidad de Gestión Educativa Local es competente para instruir el PAS.

Asimismo, es preciso señalar que la realidad de cada región es diferente, tal es así que en algunas UGEL quien realiza la **recomendación** del inicio del PAS es el supervisor, y quien **decide** el inicio del PAS es la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas de la UGEL, quien actúa como órgano instructor.

Cabe resaltar, que la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas es una comisión distinta a las COPROA (Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes), y se encuentra regulada por la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED.

Al tratarse de una infracción leve, de acuerdo con lo señalado el numeral 7.2, son las Direcciones Regionales de Educación quienes imponen la sanción, cuya multa es no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades Impositivas Tributarias.

Cabe precisar que las DRE durante el PAS podrán imponer medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar los derechos de los/as usuarios/as del servicio brindado por las instituciones educativas privadas.

16. ¿Quiénes integran la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas?

De acuerdo con lo establecido por el último párrafo del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED, actualmente dichas Comisiones deben estar conformadas por tres miembros: un representante del Área de Asesoría Jurídica, un representante del Área de Gestión Institucional y un representante del Área de Gestión Pedagógica o quienes hagan sus veces en las Unidades de Gestión Educativa Local. Dichos miembros son designados por el titular de la entidad.

No obstante, debe tenerse presente que este aspecto también será regulado a través del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, el cual se encuentra en elaboración. Ello en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto que determina que mediante Decreto Supremo se aprobará su Reglamento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde su publicación.

17. ¿Es posible iniciar un PAS a pesar de que aún no ha sido publicado el reglamento?

No, por el momento no se van a iniciar PAS, ya que para ello es necesario contar con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, el cual se encuentra en elaboración. Actualmente, solo se está haciendo el requerimiento de información que las IE privadas han cursado a los usuarios del servicio sobre el costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones; y de la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

18. ¿A quién se le inicia el PAS, el Director o al Promotor de la institución educativa?

El PAS se inicia a la IE privada. No obstante, a efectos del cobro de la multa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por Decreto de Urgencia N° 002-2020, el propietario o promotor es solidariamente responsable en el pago de la sanción pecuniaria impuesta a la IE privada.

19. ¿Es posible iniciar un PAS con un solo acto que adjunte el listado de IE privadas que no cumplieron con sus obligaciones?

No, el acto que inicia al PAS debe ser individualizado por administrado, ya que son casos independientes. Al respecto, debe tomarse en cuenta que los “Caracteres del procedimiento sancionador”, establecidos en el artículo 254 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entre los que se encuentra, el punto 3 del numeral 254.1, que señala lo siguiente:

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Resultados y remisión de información sobre cumplimiento

20. ¿Quién sistematiza el cumplimiento de la remisión de la información a los/as usuarios/as en la UGEL que NO cuenta con especialista de IE privadas?

Ello dependerá de la organización y de lo que dispongan internamente tanto las UGEL como las DRE, pudiendo asignar estas tareas a las áreas encargadas de los temas de supervisión educativa.

21. ¿El especialista responsable de monitorear y hacer la supervisión de la remisión de la información a los/as usuarios/as debe ser un solo especialista o todos los especialistas de una UGEL?

Ello dependerá de la organización y de lo que dispongan internamente tanto las UGEL como las DRE, pudiendo asignar estas tareas a un especialista que centralice, así como a un equipo que realice la tarea de forma coordinada.

III. Casuística

22. ¿Qué corresponde si los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) se comunican con la UGEL para manifestar su desacuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo?

La UGEL debe informar a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) sobre las implicancias de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1476. Al respecto, el numeral 6.3 establece que éstos/as pueden resolver el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo en caso no estén de acuerdo con la propuesta de modificación alcanzada por la IE privada.

En ese caso, la IE privada debe devolver, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante y descontando las deudas pendientes si las hubiera, el pago de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso, y las pensiones canceladas. Cabe resaltar que las IE privadas no pueden obligar a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) a renunciar a la devolución de estos conceptos, siendo nulo el pacto en contrario.

Finalmente, esta devolución se debe realizar dentro del plazo máximo de 30 días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes.

23. ¿Es posible que los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) que retiraron a sus hijos/as antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476 se acojan a su contenido?

No es posible en tanto la aplicación del Decreto Legislativo N° 1476 no es retroactiva. En ese sentido, los contratos o documentos generados entre la IE privada y los usuarios del servicio educativo relativos a las condiciones de prestación de este, que han sido resueltos de forma previa a la vigencia del Decreto no se encuentran bajo los supuestos que éste desarrolla.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) puede denunciar presuntas irregularidades en la prestación del servicio de tener alguna disconformidad con la calidad de este.

24. ¿Es posible que los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) que retiraron a sus hijos/as luego de la publicación del Decreto Legislativo N° 1476 exijan la devolución del monto de la cuota de matrícula de forma proporcional si la IE solo brindó el servicio durante una parte del mes?

Si es posible. Al respecto, el numeral 6.3 del Decreto Legislativo ha contemplado la posibilidad de devolución de la cuota de matrícula si las familias usuarias deciden resolver el contrato o documento que detalle la prestación del servicio. Cabe resaltar que los supuestos válidos para la resolución del contrato son: (i) que las familias no estén de acuerdo con la propuesta de modificación planteada por la IE privada, (ii) que la mencionada propuesta no haya sido recibida por las familias, y (iii) que la IE privada les informe que no cuenta con ésta.

En ese caso, la IE privada debe devolver, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante y descontando las deudas pendientes si las hubiera, el pago de la cuota de

matrícula, de la cuota de ingreso, y las pensiones canceladas. Cabe resaltar que las IE privadas no pueden obligar a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) a renunciar a la devolución de estos conceptos, siendo nulo el pacto en contrario. Finalmente, esta devolución se debe realizar dentro del plazo máximo de 30 días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes.

25. ¿Es posible que una IE privada no suscriba contratos individuales con los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) y establezca las nuevas condiciones de prestación del servicio a través de un comunicado, si éstos han manifestado estar de acuerdo con dicha modificación?

Sí, es posible. Las IE privadas pueden realizar la remisión de la información a través de distintos medios, además del correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.4 y 6.2 del Decreto Legislativo N° 1476. Por ello, es importante verificar que dentro de la información trasladada por la IE privada a la UGEL se encuentren, como mínimo, medios que permitan comprobar fehacientemente de que la IE privada haya remitido los elementos indicados en la pregunta 7.

26. Existen IE privadas que, debido al contexto de la emergencia, se encuentran evaluando suspender sus actividades al no contar con los recursos para sostener la actividad y/o por el traslado masivo de sus estudiantes a IE públicas. ¿Es posible que soliciten el receso temporal? ¿Las UGEL deben procesar esta solicitud? ¿Qué proceso deben seguir?

En caso la UGEL reciba las mencionadas solicitudes a través de los medios disponibles, evaluará su contenido de acuerdo con el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, en el cual se incluye lo referente al receso temporal del servicio educativo.

Por tal motivo, todo receso debe ser previamente autorizado, por lo que la no solicitud de receso, tal como lo establece el Reglamento de Infracciones y sanciones, constituye en una infracción.

Así, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED determina que constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido, tales como, cerrar o recesar la institución sin autorización, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor.

27. Existen IE privadas que han comunicado a los/as usuarios/as (padres y/o madres de familia) la suspensión de sus actividades sin haberlo solicitado a la UGEL, por lo que no se ha emitido acto resolutivo alguno al respecto ¿Qué sanciones administrativas le son aplicables?

Tal como se estableció en la pregunta 26, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED determina que constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones

educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido, tales como, cerrar o recesar la institución sin autorización, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor.

Por tal motivo, todo receso debe ser previamente autorizado, por lo que la no solicitud de receso, tal como lo establece el Reglamento de Infracciones y sanciones, constituye en una infracción.